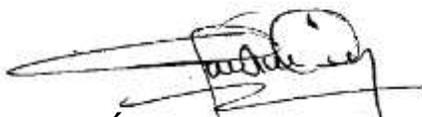


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 20 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de octubre dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000128-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA –MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN
DEMANDADOS: HDOS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO y
HERMENEGILDA MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio frente a la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem en representación de Herederos Indeterminados de Concepción Moreno y Hermenegilda Moreno y demás Personas Indeterminadas.

Surtido el trámite previo, se procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **25 de enero del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, la contestación y excepciones, así como las de oficio, de la siguiente manera:

*** POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** a) Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-160468, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, b) Copia de certificación catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi, del inmueble "El recuerdo" No predial 00-00-0003-0183-000, **c)** Copia de factura de impuesto predial año 2020, emitido por la Secretaría de hacienda municipal, del inmueble "El Recuerdo" **d)**, Copia de escrituras públicas Nos. 114 del 21 de junio de 1932 y 16 del 26 de enero de 1966, ambas de la Notaría de Sesquilé, **e)**, Copia de registro civil de defunción de Concepción Moreno y Hermenegilda Moreno.

No se decreta la prueba relacionada con las copias de la cédula de ciudadanía del demandante y del señor HERNANDO ROJAS MORENO, en razón a que las mismas no son conducentes, pertinentes y útiles para el objeto del debate. Artículo 168 C.G.P.

Tampoco se decretan las documentales referidas a peticiones elevadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quiera que su objeto era obtener ante dicha entidad la prueba de la defunción de las señoras CONCEPCIÓN y HERMENEGILDA MORENO, lo cual ya reposa en el plenario.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores BELQUIS DELIA ROJAS BALLÉN, JAIME MAMANCHE y JAIME POVEDA ARÉVALO. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

*** POR LA PARTE DEMANDADA – HDOS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO Y HERMENEGILDA MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS representadas por curador ad litem.**

- **Documentales:** No fueron solicitadas.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

*** DE OFICIO, Artículos 169, 170 y 375 del C.G.P:**

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "EL RECUERDO", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-160468, ubicado en la vereda Boitivá del Municipio de Sesquilé, **para el día 19 de enero de 2022 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

2. Dictamen pericial: practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a JORGE DELGADO (Topógrafo), quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmuebles respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. Oficiar de conformidad.

Se señalan como **honorarios provisionales** al perito designado la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), que deberán ser asumidos por la parte demandante. Así mismo, se le indica al perito que deberá realizar acompañamiento en la inspección judicial programada.

CUARTO: Previsiones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f304a533cb54cbb17411cc1bdd8db2183fcb408a3a2732a8c5f6c351803f8c3

Documento generado en 05/10/2021 05:02:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**